



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 059-2009-CD/OSIPTEL

Lima, 23 de setiembre de 2009.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2009-CD-GPR/MI
MATERIA	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), mediante carta DMR/CE/N° 407/09, recibida el 23 de junio de 2009, para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) que establezca la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión de los servicios de transporte conmutado local y de larga distancia nacional por parte de ambas empresas; y,
- (ii) El Informe N° 365-GPR/2009 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios.

Asimismo, el inciso g) del artículo 8° de la Ley N° 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

Conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos

de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2008, se otorgó a AMÉRICA MÓVIL la concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio nacional, siendo que el primer servicio a prestar sería el de telefonía fija en la modalidad de abonados.

Mediante carta DMR/CE/N°126/09, entregada a TELEFÓNICA el 18 de febrero de 2009, AMÉRICA MÓVIL indica su conformidad con la necesidad de contar con interconexión directa entre las redes del servicio de telefonía fija de ambas empresas; asimismo, AMÉRICA MÓVIL señala que las negociaciones para la suscripción del acuerdo de interconexión directa fueron iniciadas por TELEFÓNICA el 02 de febrero de 2009. De acuerdo a lo expresado por AMÉRICA MÓVIL, la interconexión comprendería las redes del servicio de telefonía fija de ambas empresas, además de la provisión del servicio de transporte conmutado local para las comunicaciones de AMÉRICA MÓVIL con las redes de los servicios de telefonía fija y móvil de Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES) y de terceros operadores.

Mediante carta DR-107-C-00188/CM-09, entregada a AMÉRICA MÓVIL el 23 de febrero de 2009, TELEFÓNICA solicita que se precise si mediante la carta DMR/CE/N°126/09 AMÉRICA MÓVIL formaliza su solicitud de interconexión directa. Adicionalmente, TELEFÓNICA informa a AMÉRICA MÓVIL que para efectos de la interconexión indirecta vía transporte conmutado local, es necesario contar con la conformidad de TELEFÓNICA MÓVILES y de los terceros operadores.

Mediante carta DMR/CE/N°148/09, entregada a TELEFÓNICA el 26 de febrero de 2009, AMÉRICA MÓVIL reitera que las negociaciones para la suscripción del acuerdo de interconexión directa iniciaron el 02 de febrero de 2009. Además, precisa que la referida interconexión comprenderá la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, así como la provisión de los servicios de transporte conmutado local y de larga distancia por parte de ésta última, para las comunicaciones de AMÉRICA MÓVIL con terceros operadores con los que no cuente con interconexión directa.

Mediante carta DR-107-C-0255/CM-09, entregada a AMÉRICA MÓVIL el 05 de marzo de 2009, TELEFÓNICA remite el correspondiente cuestionario de interconexión.

Mediante carta DMR/CE/N°162/09, entregada a TELEFÓNICA el 06 de marzo de 2009, AMÉRICA MÓVIL reitera a TELEFÓNICA el ámbito de la interconexión directa y remite adjunto un proyecto de contrato de interconexión. Asimismo, precisa que los costos por los enlaces unidireccionales que se utilicen para el envío de tráfico hacia su red y respecto de los cuales TELEFÓNICA establece la tarifa final al usuario serán cubiertos por ésta última,

del mismo modo, que AMÉRICA MÓVIL cubrirá los costos por los enlaces unidireccionales usados para enviar tráfico a la red de TELEFÓNICA, cuando AMÉRICA MÓVIL establezca la tarifa final al usuario.

Mediante carta NM-470-CA-231-09, entregada a AMÉRICA MÓVIL el 15 de junio de 2009, TELEFÓNICA remite sus observaciones al proyecto de contrato de interconexión, cuestionando asimetrías en las condiciones económicas propuestas por AMÉRICA MÓVIL respecto de los costos por adecuación de red, cargos por transporte conmutado local y de larga distancia nacional y cargo de acceso a plataforma prepago, que tendrían que ser asumidos por TELEFÓNICA. Adicionalmente, TELEFÓNICA solicita una reunión con el personal de AMÉRICA MÓVIL a efectos de aclarar dichas observaciones.

Mediante carta DMR/CE/N°407/09, recibida el 23 de junio de 2009, AMÉRICA MÓVIL solicita al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión de los servicios de transporte conmutado local y de larga distancia nacional por parte de ésta última, para las comunicaciones de AMÉRICA MÓVIL con terceros operadores con los que no cuente con interconexión directa

Mediante carta C.424-GG.GPR/2009, notificada el 30 de junio de 2009, el OSIPTEL corre traslado de la solicitud de emisión de Mandato de Interconexión efectuada por AMÉRICA MÓVIL, otorgando un plazo de tres (03) días hábiles, a efectos que TELEFÓNICA manifieste lo que considere conveniente.

Mediante carta DR-0107-C-0840/CM-09, recibida el 03 de julio de 2009, TELEFÓNICA solicita se le conceda un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, a efectos de absolver el traslado de la solicitud formulada por AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta C.431-GG.GPR/2009, notificada el 06 de julio de 2009, el OSIPTEL comunicó a TELEFÓNICA que no corresponde otorgar la ampliación del plazo solicitado.

Mediante carta DR-0107-C-0858/CM-09, recibida el 08 de julio de 2009, TELEFÓNICA puso en conocimiento del OSIPTEL sus consideraciones respecto de la solicitud de emisión de mandato de AMÉRICA MÓVIL.

El 16 de julio de 2009 se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2009-CD/OSIPTEL, mediante la cual se dispuso remitir a AMÉRICA MÓVIL y a TELEFÓNICA el Proyecto de Mandato de Interconexión que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija local, ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA (en adelante, el Proyecto de Mandato).

Mediante cartas DMR/CE/N°582/09 y DR-107-C-1069/CM-09, recibidas el 20 de agosto de 2009, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato, respectivamente.

Mediante cartas C.538-GG.GPR/2009 y C.539-GG.GPR/2009 -notificadas el 26 de agosto de 2009 a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente- se corrió traslado a las partes de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitido.

Mediante cartas DMR/CE/N°612/09 y DR-0107-C-1126/CM-09, recibidas el 01 de setiembre de 2009, AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA -respectivamente- comunicaron su posición respecto de los comentarios formulados al Proyecto de Mandato.

Mediante carta DMR/CE/N°622/09, recibida el 07 de setiembre de 2009, AMÉRICA MÓVIL alcanzó comentarios adicionales y complementarios a los contenidos en su carta DMR/CE/N°612/09.

Mediante carta DMR/CE/N°638/09, recibida el 14 de setiembre de 2009, AMÉRICA MÓVIL solicita al OSIPTEL la pronta emisión del mandato de interconexión solicitado.

3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- La definición de las redes y servicios a interconectar.
- Los aspectos técnicos y económicos de la interconexión.

4. EVALUACION Y ANÁLISIS

4.1. DEFINICIÓN DE LAS REDES A INTERCONECTAR

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente Mandato de Interconexión comprende la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión de los servicios de transporte conmutado local y de transporte de larga distancia nacional por parte de ambas empresas.

4.2. ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

De acuerdo al marco normativo vigente, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a interconectarse con todos los operadores que así lo soliciten. Esta obligatoriedad responde al carácter de interés público que tiene la interconexión, en la medida que sólo a través de ella los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por un operador, podrán comunicarse con los usuarios de los servicios prestados por otro operador.

Bajo un enfoque de negociación supervisada, las condiciones en las cuales los operadores se interconectan pueden ser adoptadas libremente y de común acuerdo, siempre que se respete el marco normativo vigente, en especial los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia que rigen la interconexión. Para tal efecto, el regulador tiene entre sus funciones la revisión de los contratos de interconexión, los mismos que sólo entrarán en vigencia en tanto sean aprobados administrativamente.

Aun cuando se privilegia que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones establezcan la interconexión en virtud de acuerdos libremente pactados, en ausencia de

ellos, cualquiera de las partes puede recurrir al regulador para que éste, a través de un mandato, defina las condiciones en las cuales se interconectarán estos operadores.

En ese sentido, uno de los elementos de análisis que este organismo viene utilizando para la determinación de las condiciones técnicas, económicas y legales de un mandato de interconexión, son las negociaciones efectuadas por las empresas involucradas en la etapa previa al inicio del procedimiento de emisión de mandato de interconexión, siendo que, si dichas negociaciones devinieran en infructuosas, el OSIPTEL tomará en cuenta los términos en los que fueron efectuadas para elaborar el correspondiente mandato de interconexión.

Asimismo, otro elemento de análisis para elaborar un mandato de interconexión lo constituye la revisión de los contratos libremente pactados por los operadores involucrados en el procedimiento, aprobados anteriormente por el OSIPTEL. Ello, atendiendo a que dichos contratos acreditan que los operadores que los suscribieron aceptaron las condiciones en ellos establecidas y, consecuentemente, no pueden posteriormente desconocerlas por, supuestamente, no encontrarlas conformes con el marco normativo vigente en materia de interconexión, menos aun por encontrarlas desventajosas, caso en el cual se esperaría que hubieran procedido a negociar su correspondiente modificación.

Sobre esta base, para la adopción de las reglas dispuestas en el presente Mandato respecto de los temas en los que TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL discrepan, se ha tomado en cuenta las condiciones previamente aceptadas por ambas empresas, incluidas en los contratos que obran en el Registro de Contratos de Interconexión; dichas condiciones, en aplicación de los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, deben ser también ofrecidas a los demás operadores.

Otro de los elementos de análisis para determinar las condiciones aplicables al mandato de interconexión, es la remisión a las reglas establecidas en anteriores mandatos de interconexión, aun cuando éstos no hayan recaído en los operadores involucrados en el procedimiento. Al respecto, dichas reglas constituyen la posición adoptada por el regulador frente a anteriores discrepancias entre operadores, siendo que, en el presente caso, ante supuestos similares, se debe resolver de manera consistente con los anteriores pronunciamientos.

Sin perjuicio de estos elementos de análisis, para el caso específico de las condiciones económicas, y siempre que exista cargo de interconexión tope vigente, las reglas del mandato de interconexión deben sujetarse a lo dispuesto en la resolución que estableció dicho cargo, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, de la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, el Consejo Directivo considera necesario emitir su pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

4.2.1 Puntos de Interconexión

En el Proyecto de Mandato se indicó que los puntos de interconexión (en adelante, PDI's) se ubicarían en las ciudades de Lima, Arequipa y Trujillo.

Al respecto, en sus comentarios al Proyecto de Mandato, TELEFÓNICA manifiesta que en la etapa de negociación de la interconexión indirecta -vía el transporte conmutado local provisto por Telmex Perú S.A.- AMÉRICA MÓVIL manifestó su intención de interconectarse directamente en los 24 departamentos del país, por lo que posteriormente contarían con 24

PDI's a nivel nacional; sin embargo, según TELEFÓNICA, en la etapa de negociación de la interconexión directa, de forma sorpresiva, AMÉRICA MÓVIL propuso únicamente 3 PDI's, que se ubicarían en los departamentos de Lima, Trujillo y Arequipa, estableciendo que cualquier tráfico originado o terminado en otros departamentos debería ser transportado por TELEFÓNICA, situación que no correspondería a lo acordado. Por tal razón, TELEFÓNICA solicita al OSIPTEL se recojan en el mandato definitivo los compromisos asumidos inicialmente por ambas empresas y, en ese sentido, se establezca que la interconexión deberá habilitarse en 24 PDI's a nivel nacional.

Adicionalmente, TELEFÓNICA afirma que si la interconexión no se habilita a nivel departamental -a pesar que ella sí cuenta con los elementos y equipos para hacerlo- se le estaría obligando a utilizar el servicio de transporte conmutado de AMÉRICA MÓVIL, trasladándosele los costos de la ineficiencia de la red de dicha operadora. De lo contrario-alega TELEFÓNICA- AMÉRICA MÓVIL debería asumir todos los costos derivados del transporte conmutado necesario para el intercambio de tráfico entre las redes de ambas empresas, para los escenarios de llamadas originadas o terminadas en áreas locales en las que no cuenten con PDI's.

Por su parte, AMÉRICA MÓVIL refiere que durante la negociación de la interconexión directa, TELEFÓNICA no opuso observación alguna a la propuesta planteada, en el sentido de establecer inicialmente sólo 3 PDI's; motivo por el cual solicita que en el mandato definitivo se disponga que los PDI's se ubicarán inicialmente en 3 departamentos. Al respecto, AMÉRICA MÓVIL señala que disponer inicialmente la existencia de 24 PDI's, implicaría incurrir en grandes sobrecostos, los que actualmente no tendrían sustento alguno; no obstante, esta empresa solicita que se contemple la posibilidad de ampliar dichos PDI's.

Respecto a lo manifestado por TELEFÓNICA, de acuerdo de lo adelantado líneas arriba, el OSIPTEL elabora el Proyecto de Mandato en atención a las negociaciones efectuadas por las empresas involucradas. En ese sentido, si estas negociaciones devinieran en infructuosas, este organismo toma en cuenta los términos en los que fueron efectuadas para emitir el correspondiente mandato.

Ahora bien, de la documentación intercambiada entre las partes durante la etapa de negociación se observa que el borrador de acuerdo de interconexión -enviado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA mediante carta DMR/CE/N°162/09- incluye como propuesta en su Anexo I.B la utilización de 3 PDI's ubicados en Trujillo, Lima y Arequipa; asimismo, se advierte que TELEFÓNICA da respuesta a AMÉRICA MÓVIL mediante carta NM-470-CA-231-09, manifestando haber realizado una revisión detallada de la propuesta, observando una serie de condiciones económicas relacionadas con los costos de: (i) la adecuación de red, (ii) el transporte conmutado local, (iii) el transporte conmutado de larga distancia nacional y (iv) el cargo de acceso por uso de plataforma de pago. Es decir, TELEFÓNICA no cuestionó la propuesta de AMÉRICA MÓVIL respecto de la cantidad de PDI's.

En ese sentido, se entiende que TELEFÓNICA no fue sorprendida con la propuesta de AMÉRICA MÓVIL, sino que durante el proceso de negociación efectivamente se consideró la utilización de los 3 PDI's planteados por ésta. Es importante señalar que el período de negociación es justamente la etapa durante la cual ambas partes deben ponerse de acuerdo sobre las condiciones a ser incluidas en su contrato de interconexión; siendo así, conforme se desprende de lo expuesto por TELEFÓNICA, en respuesta a la proposición de AMÉRICA MÓVIL, los puntos discrepantes de la negociación estaban referidos únicamente a aspectos económicos y no a asuntos relacionados con los puntos de interconexión. Inclusive, en su comunicación DR-0107-C-0858/CM-09 -recibida por el OSIPTEL el 08 de julio de 2009- TELEFÓNICA manifiesta estar de acuerdo con la propuesta de AMÉRICA MÓVIL de utilizar los 3 PDI's, siempre que dicha empresa asuma los cargos de transporte correspondientes.

De otro lado, de la revisión de los contratos de interconexión vigentes -similares a la relación regulada en el presente mandato- se corrobora que existen acuerdos que incluyen escenarios de llamadas locales en departamentos donde no existe PDI, las cuales son originadas en la red de TELEFÓNICA y destinadas a la red del otro operador. Para estos escenarios, las partes han acordado que TELEFÓNICA entregará las llamadas a la red del otro operador en el PDI de la ciudad de Lima, de modo que sea dicho operador quien realice el transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda, para que la llamada sea entregada en el área local (departamento) en donde se originó. Inclusive, para estos escenarios las partes han pactado que TELEFÓNICA retribuirá el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por el otro operador contratante. De esta manera, si las llamadas locales son originadas en departamentos distintos a Lima, TELEFÓNICA adicionalmente asume el costo de transportar la llamada hasta dicho departamento, para entregarla al otro operador y que éste, luego, transporte la llamada hasta su destino.

Sobre el particular, en el siguiente cuadro se expone una muestra de los acuerdos de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía fija de otros operadores, en los que se ha acordado cursar llamadas locales en departamentos donde no existe PDI, previéndose el esquema anteriormente descrito:

Contrato de Interconexión	Resolución de Aprobación	PDI
Gamacom S.A.C. - Telefónica	Resolución Nº 030-2008-GG/OSIPTTEL	Lima
Sitel Perú S.A. - Telefónica	Resolución Nº 055-2008-GG/OSIPTTEL	Lima
Perusat S.A. - Telefónica	Resolución Nº 089-2008-GG/OSIPTTEL	Lima

Más específicamente, tomando como ejemplo el Contrato de Interconexión suscrito entre TELEFÓNICA y Gamacom S.A.C., cuyo texto está publicado en la página web del OISPTTEL, ambas empresas acuerdan los siguientes términos para la liquidación de tráfico de las llamadas locales, en los casos no tengan interconexión directa en las áreas de origen (o destino) de las llamadas:

1. TRÁFICO LOCAL

1.2 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red local fija de GAMACOM (modalidad TUP). GAMACOM no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de llamada

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la comunicación a GAMACOM en el departamento de Lima (PDI San Isidro).

En este escenario:

GAMACOM facturará a TELEFÓNICA: $Min_r*(TF+TLDN1)$

1.6 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en áreas rurales (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de GAMACOM (modalidad TUP). GAMACOM no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de llamada

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará las llamadas a GAMACOM en el departamento Lima (PDI San Isidro). En este escenario de llamada:

GAMACOM facturará a TELEFÓNICA: $Min_r*(TF+TLDN1)$

Adicionalmente a este tipo de acuerdos en donde TELEFÓNICA retribuye al otro operador los cargos por transporte conmutado de larga distancia nacional por las llamadas fijo-fijo locales originadas en su red y por las cuales establece la tarifa, se agregan los escenarios fijo-fijo locales destinados a su red rural en donde, al ser ella quien establece la tarifa por dichas comunicaciones, retribuye a la otra parte los cargos por el transporte correspondientes. Como ejemplo se puede apreciar los términos acordados por TELEFÓNICA y Perusat S,A, respecto de este tema:

1. TRÁFICO LOCAL

1.8 Red fija de PERUSAT (modalidad abonado) – Red fija de TELEFÓNICA (modalidad abonado) ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, en un área local donde no tienen interconexión.

En este escenario de llamada, PERUSAT entregará la comunicación a TELEFÓNICA en el departamento de Lima. En este caso:

PERUSAT facturará a TELEFÓNICA: $Min_r*(TF+TLDN1)$
TELEFÓNICA facturará a PERUSAT: Min_R*TLR_{AA}

Adicionalmente, PERUSAT facturará a TELEFÓNICA por el servicio de facturación y cobranzas y aplicará el descuento por morosidad

1.10 Red fija de PERUSAT (modalidad abonado) con destino a la Red fija de TELEFÓNICA (modalidad TUP) ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, en un área local donde no tienen interconexión.

En este escenario de llamada, PERUSAT entregará las llamadas a TELEFÓNICA en el departamento de Lima. En este caso

PERUSAT facturará a TELEFÓNICA: $Min_r*(TF+TLDN1)$
TELEFÓNICA facturará a PERUSAT: Min_R*TLR_{AT}

Adicionalmente, PERUSAT facturará a TELEFÓNICA por el servicio de facturación y cobranzas y aplicará el descuento por morosidad

Tal como se puede apreciar, la interconexión inicialmente solicitada por AMÉRICA MÓVIL se sustenta en condiciones que la misma TELEFÓNICA ha acordado anteriormente con otros operadores, interconexiones implementadas y en funcionamiento. Cabe señalar que tales condiciones permiten a los operadores del servicio de telefonía fija iniciar la prestación de sus servicios de manera que, en su momento, conforme vaya aumentando la demanda del servicio, ambas partes del contrato de interconexión evalúen la necesidad de implementar PDI's en aquellos departamentos en los cuales aún no existen.

Por estas consideraciones, en el presente mandato se incluyen los 3 PDI's propuestos por AMÉRICA MÓVIL, a través de los cuales se cursarán no sólo las llamadas locales correspondientes a los departamentos en los que se ubican, sino también las llamadas locales correspondientes a los departamentos en los que AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA no cuentan con PDI's. En tal sentido, de manera concordante con lo pactado por TELEFÓNICA con los demás operadores y en aplicación de los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, la referida empresa asumirá el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por AMÉRICA MÓVIL desde el área local donde cuentan con PDI hacia el área de origen de la llamada local.

Sin perjuicio de lo expuesto, de considerarlo pertinente y eficiente, tanto TELEFÓNICA como

AMÉRICA MÓVIL podrán optar por implementar PDI's en los 24 departamentos del país, para cursar las llamadas locales originadas en su red del servicio de telefonía fija; sin embargo, lo establecido con carácter obligatorio en el presente mandato es la implementación de 3 PDI's.

De otro lado, de acuerdo a la información obtenida de los documentos emitidos durante el período de negociación, se sabe la cantidad de E1's requeridos por AMÉRICA MÓVIL para el primer año, mientras que se desconoce la cantidad de E1's a ser requeridos por TELEFÓNICA. En ese sentido, con la finalidad de implementar la interconexión, se establece que, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL deberán enviarse mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada PDI, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F del presente mandato.

4.2.2. Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red fija local

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, cabe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto), en US\$ 0,00824, por minuto tasado al segundo y por todo concepto. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

4.2.3 Cargo de interconexión por transporte conmutado local

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado local en las redes de telefonía fija local, con todos los servicios públicos de telecomunicaciones, asciende a US\$ 0,00554, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Asimismo, de conformidad con tal resolución, este cargo de interconexión es aplicable por el transporte conmutado local que provee toda empresa concesionaria del servicio portador local.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2007-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA asciende a US\$ 0,00108 por minuto, tasado al segundo. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, para la presente relación de interconexión resulta aplicable el cargo de interconexión por transporte conmutado local establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL cuando sea provisto por AMÉRICA MÓVIL, y el cargo de interconexión establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2007-CD/OSIPTEL cuando el transporte conmutado local sea provisto por TELEFÓNICA.

Adicionalmente, cabe señalar que la aplicación del cargo correspondiente por la provisión del transporte conmutado local, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión; por lo que, en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar.

4.2.4 Cargo de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado de larga distancia nacional con todos los servicios públicos de telecomunicaciones será de US\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Asimismo, de conformidad con tal resolución, este cargo de interconexión es aplicable por el transporte conmutado de larga distancia nacional que provee toda empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia.

Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 112-2007-PD/OSIPTEL se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por TELEFÓNICA, en US\$ 0,00766, por minuto tasado al segundo. Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

De otro lado, mediante comunicación DMR/CE/N° 162/09, a través de la cual se remite el proyecto de acuerdo de interconexión, AMÉRICA MÓVIL propone a TELEFÓNICA la siguiente tabla de precios por su servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional:

Transporte de Larga Distancia Nacional Provisto por AMÉRICA MÓVIL

Volumen Total Mensual Minutos (*)	Precio US\$ por Min entregado en Lima Arequipa o Trujillo hacia otra provincia (US\$/min):
0 - 50.000	0.055
50.001 - 100.000	0.045
100.001 - 250.000	0.040
250.001 - 500.000	0.037
500.001 - 1.000.000	0.035
1.000.001 - 1.500.000	0.032
1.500.001 a más	0.026

(*) El volumen Total de Minutos es el total de minutos mensuales que utilizaron el servicio de transporte conmutado de larga distancia de AMERICA MOVIL. El precio es en Dólares Americanos de los Estados Unidos por cada minuto tasado al segundo y sin incluir IGV.

Considerando que la propuesta de AMÉRICA MÓVIL está por debajo del cargo de interconexión tope establecido por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, en el presente mandato se dispone incorporar la referida propuesta. Cabe señalar, asimismo, que dichos cargos han sido acordados por AMÉRICA MÓVIL con Telmex Perú S.A. en su acuerdo de interconexión aprobado mediante Resolución N° 050-2009-GG/OSIPTEL.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, cuando el transporte conmutado de larga distancia nacional sea provisto por AMÉRICA MÓVIL resultará aplicable la propuesta de precios presentada por dicha empresa, mientras que cuando el servicio sea prestado por TELEFÓNICA, se aplicará el cargo de interconexión establecido en la Resolución de Presidencia N° 112-2007-PD/OSIPTEL.

4.2.5 Cargo de interconexión por enlaces de interconexión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61°-C del TUO de las Normas de Interconexión, el presente Mandato de Interconexión establece que AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA deberán implementar enlaces de interconexión unidireccionales. Por lo tanto, AMERICA MÓVIL instalará los circuitos necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde AMÉRICA MÓVIL fija la tarifa final. De igual manera, TELEFÓNICA instalará los circuitos necesarios para que se cursen los escenarios de llamadas en donde TELEFÓNICA fija la tarifa final.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTEL.

4.2.6 Costos de adecuación de red

El numeral 49 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú -aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC- dispone que los costos de proveer la interconexión así como las modificaciones a las redes de los operadores que se interconectan, estarán sujetos a una lista de precios por defecto preparada por el OSIPTEL basada en la información proporcionada por las empresas.

Los alcances de lo dispuesto en el numeral antes referido, respecto de las modificaciones en la red necesarias para la interconexión se han precisado en el artículo 36° del TUO de las Normas de Interconexión. Así, se entiende que dichas modificaciones se refieren a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos correspondientes.

En ese sentido, considerando que cada operador será el encargado de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central del otro operador, AMERICA MÓVIL asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMERICA MÓVIL; asimismo, TELEFÓNICA asumirá los costos de adecuación en la red de AMERICA MÓVIL por los enlaces de interconexión que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELEFÓNICA.

4.2.6.1 Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA

TELEFÓNICA manifiestas su desacuerdo con los costos de adecuación en la red de

AMÉRICA MÓVIL propuestos por la empresa, en tanto son superiores a los suyos. Al respecto, TELEFÓNICA solicita que se incluya en el presente mandato la nueva tabla de precios unitarios por la modificación o adecuación de red comunicada al OSIPTEL el 24 de julio de 2009, mediante carta DR-0107-C-0950/CM-09, tabla de precios que -en su opinión- debería ser aplicable al no existir un tope vigente por dicho concepto. Cabe señalar que dicha comunicación fue respondida mediante carta C.502-GG.GPR/2009¹, la misma que ha sido materia de un recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA, el cual a la fecha se encuentra en trámite.

Al respecto, cabe indicar que -a la fecha- los pronunciamientos emitidos por este organismo respecto de los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA, que deben ser asumidos por cualquier operador que se interconecte con la red de dicha empresa, son los siguientes:

- (i) Resolución de Gerencia General N° 024-2000-GG/OSIPTEL que aprobó la lista y precios unitarios por defecto para la adecuación de una central AXE-10.
- (ii) Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL que autorizó la utilización de un sistema de pagos por el uso compartido de elementos de adecuación de red, para los fines de la interconexión de redes de servicios portadores de larga distancia.

El alcance de la primera resolución no incluye a los costos de adecuación de red de centrales diferentes a las AXE-10, mientras que la segunda no incluye a las relaciones de interconexión entre TELEFÓNICA y operadores de servicios diferentes a los portadores de larga distancia. Sin embargo, el hecho de que el OSIPTEL se haya pronunciado, a nivel general, respecto de estos dos escenarios específicos, no implica asumir que los costos de adecuación de red para los escenarios no contemplados sean necesariamente distintos a los establecidos en las respectivas resoluciones, ni que el costo de adecuación de red esté en función al operador con quien se interconecta.

En efecto, las adecuaciones que deban realizarse en determinada red, como resultado de la implementación de una relación de interconexión, dependen de sus propias características técnicas; lo que es independiente de los servicios prestados por el operador cuya red se adecua, y de los servicios prestados por el operador que implementa el enlace de interconexión.

Conforme se aprecia en los contratos suscritos con diferentes operadores², TELEFÓNICA ha pactado libremente, para el primer rango de E1's contratados, los mismos cargos por adecuación de red que fueron autorizados mediante Resolución de Gerencia General N°

¹ Se determinó que, en aplicación del marco normativo vigente, no corresponde a Telefónica aplicar la tabla de precios unitarios por la modificación o adecuación de red contenida en la carta DR-0107-C-0951/CM-09, teniendo en cuenta que contiene valores superiores a los que a la fecha aplica en sus diferentes relaciones de interconexión, establecidas mediante contratos aprobados o mandatos dictados por el OSIPTEL.

² Se pueden mencionar, entre todos los contratos suscritos, a los siguientes:

- Contrato de interconexión suscrito con Telefónica Móviles S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Americatel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 339-2002-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Gamacom S.A.C, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 030-2008-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Sitel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2008-GG/OSIPTEL.
- Contrato de interconexión suscrito con Perusat S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2008-GG/OSIPTEL.

064-2000-GG/OSIPTEL, y a partir de dicho rango ha acordado cobrar cargos menores en la medida que la cantidad de E1's contratada sea mayor. La tabla acordada por TELEFÓNICA e incorporada en sus contratos, inclusive con operadores de servicios diferentes a los portadores de larga distancia, es la siguiente:

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

De igual forma, en vista que TELEFÓNICA ha acordado libremente estos precios con otros operadores, esta tabla de precios también ha sido incluida en los mandatos de interconexión dictados por el OSIPTEL.

Siendo así, se entiende que tales precios fueron aceptados por TELEFÓNICA porque retribuyen los costos en que dicha empresa incurre cuando requiere hacer adecuaciones en su red, independientemente de los servicios prestados por el operador con el cual se interconecta. En ese sentido, no corresponde- en el presente mandato- aplicar la nueva tabla de precios unitarios- comunicada al OSIPTEL el 24 de julio de 2009, mediante carta DR-0107-C-0950/CM-09- en la medida que los precios en ella establecidos son superiores a los que ya ofrece a otros operadores, según se observa en el siguiente cuadro:

Número de Enlaces		Tarifa S/. (con IGV)	
De	Hasta	Lima	Provincias
1	12	102.808,86	121.854,81
13	24	101.080,98	112.174,76
25	36	80.739,12	89.574,87
37	48	70.548,56	78.284,75
49	60	67.701,48	75.123,51
61	72	63.087,26	69.998,78
más de 72		60.397,26	66.955,35

Aplicar esta nueva tabla de precios sólo para esta relación de interconexión implicaría- en la práctica- que por la misma adecuación se pague diferentes montos, cuando los costos relacionados a un mismo PDI son iguales. En efecto, a modo de ejemplo, si dentro del marco del contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL³, AMÉRICA MÓVIL requiere a TELEFÓNICA implementar un enlace en el punto de interconexión en Lima, tendría que pagar Trece Mil Cincuenta y 00/100 dólares americanos (US\$ 13 050.00), mientras que si lo requiriese para la interconexión establecida en el presente mandato tendría que pagar Treinta y Cinco Mil Ciento Cincuenta

³ Contrato de Interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.) con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

y Cuatro y 34/100 dólares americanos (US\$ 35 154.34⁴), aun cuando se trate del mismo punto de interconexión en Lima.

Por tanto, se dispone que en el presente mandato AMÉRICA MÓVIL asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por AMÉRICA MÓVIL, conforme a la siguiente tabla:

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Sin perjuicio de ello, el presente mandato se sujetará al pronunciamiento que emita el Consejo Directivo sobre el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA contra la carta C.502-GG.GPR/2009, relacionado con el incremento de los precios por la adecuación de red aplicable a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. Lo anterior no implica la suspensión del proceso de implementación de los enlaces correspondientes ni del proceso de adecuación de red, los cuales se realizarán conforme lo establezca el presente mandato.

4.2.6.2 Costos de adecuación de red de AMÉRICA MÓVIL

TELEFÓNICA señala que AMÉRICA MÓVIL ha propuesto precios de adecuación de red excesivos, superiores a los valores establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, sin presentar el sustento correspondiente a su propuesta. Al respecto, TELEFÓNICA afirma que AMÉRICA MÓVIL se estaría aprovechando del poder monopólico en su red, a efectos que los demás operadores subsidien sus ineficiencias. Adicionalmente, alega que no se ha analizado el desequilibrio que la aplicación de dichos valores de adecuación de red producirá en esta relación de interconexión, y en otras relaciones de interconexión, pues existirán operadores que pagarán más que otros por dicho concepto.

Al respecto, tal como se ha indicado anteriormente, los costos generados por la adecuación de red como resultado de la implementación de enlaces de interconexión no son necesariamente iguales para dos operadores en una relación de interconexión, toda vez que dichos costos dependen de las características técnicas de sus respectivas redes. En esa medida, los montos establecidos para cubrir dichos costos no tienen que ser necesariamente iguales⁵; por lo que los cargos de adecuación de red acordados en los contratos de interconexión suscritos por los operadores pueden no ser los mismos.

Lo señalado anteriormente se evidencia en el hecho de que algunos operadores han

⁴ Correspondiente al primer rango de E1's: S/. 102 808.86 Nuevos Soles. Se ha utilizado un tipo de cambio promedio de S/. 2.9245 por dólar, establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al 11 de setiembre de 2009.

⁵ Lo anterior es independiente de las medidas que puedan adoptarse dentro un procedimiento regulatorio de fijación de cargos de interconexión, que podrían derivar, en función al análisis particular, en el establecimiento de cargos recíprocos o no recíprocos.

pactado en sus contratos de interconexión, cargos distintos para cada una de las partes intervinientes en la relación de interconexión⁶. De la misma manera, este criterio ha sido instituido incluso por el regulador en el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2006-CD/OSIPTEL, que estableció la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social. Así, en dicho mandato, el OSIPTEL dispuso que TELEFÓNICA pagaría a AMÉRICA MÓVIL los mismos cargos que los indicados en el Proyecto de Mandato notificado para comentarios. En dicha oportunidad, al igual que en esta ocasión, los cargos por adecuación de red son distintos.

En consecuencia, se dispone que en virtud del presente mandato, TELEFÓNICA deberá asumir los costos de adecuación en la red de AMÉRICA MÓVIL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELEFÓNICA, conforme a la siguiente tabla:

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26.181,00	31.039,00
13	24	25.749,00	28.571,00
25	36	20.565,00	22.819,00
37	48	17.973,00	19.943,00
49	60	17.247,00	19.137,00
61	72	16.072,00	17.833,00
Más de 72		15.391,00	17.078,00
* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.			

Sin perjuicio de ello, el OSIPTEL, en ejercicio de sus facultades, podrá establecer cargos de interconexión tope por la adecuación de la red de los distintos operadores.

4.2.7 Cargo por Acceso a la Plataforma de Pago

Para el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales AMÉRICA MÓVIL cobra a su usuario mediante mecanismos prepago, TELEFÓNICA deberá pagar a AMÉRICA MÓVIL un monto correspondiente al cargo por acceso a su plataforma de pago.

Sobre el particular, en el Proyecto de Mandato se determinó que el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL sería de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En atención a ello, TELEFÓNICA solicita que- antes de la emisión del mandato definitivo- el OSIPTEL revise dicho monto, para establecer un cargo de acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL en función a costos, cuya retribución permita mantener el nivel de

⁶ Por ejemplo, el Contrato de Interconexión suscrito entre Nextel del Perú S.A. y Americatel Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL, el cual fue modificado por el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 116-2008-GG/OSIPTEL.

tarifas ofrecidas al público. Sobre el particular, precisa que la tarifa establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL, en el caso de las llamadas locales, no resulta suficiente para recuperar el costo de plataforma que se tendría que retribuir a AMÉRICA MÓVIL, ocurriendo lo mismo para el caso de las llamadas de larga distancia nacional, si se considera que además del cargo por plataforma se tienen que cancelar los cargos por originación de llamada y por transporte conmutado.

Adicionalmente, TELEFÓNICA manifiesta que el referido cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL sería imposible de cubrir incluso para dicha empresa, especialmente tomando en cuenta las tarifas cobradas para sus productos Fono Claro N° 1 y Fono Claro N° 2.

Por su parte, AMÉRICA MÓVIL alega que el cargo por acceso a su plataforma de pago sí puede ser recuperado en las llamadas locales destinadas a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de TELEFÓNICA ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social. Agrega, además, que actualmente TELEFÓNICA cobra un cargo mayor a las tarifas tope establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL lo cual- en su opinión- habría sido aprobado por el regulador mediante Resolución de Gerencia General N° 318-2005-GG/OSIPTEL.

Respecto del comentario de TELEFÓNICA sobre el establecimiento de un cargo orientado a costos, debemos señalar que el valor incluido en el Proyecto de Mandato es el mismo que se estableció en su oportunidad en la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2006-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó el mandato que dispuso la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local, modalidad de abonados y de teléfonos públicos, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, y del servicio portador de larga distancia de Rural Telecom S.A.C. (en adelante, Rural Telecom) y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL, a través del servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional provisto por Telmex Perú S.A.

Sobre el particular, en el referido Mandato de Interconexión se establecieron los criterios que se consideraron para el cálculo del costo por acceso a la plataforma de AMÉRICA MÓVIL. En esa línea, a partir de la información solicitada a dicha empresa y de las observaciones enviadas a la misma, se calculó el referido cargo para dicha prestación, resultando un monto equivalente a US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Posteriormente, atendiendo a los mismos argumentos, el citado valor fue recogido en el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2006-CD/OSIPTEL, que estableció la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social.

En ese sentido, considerando que en la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2006-CD/OSIPTEL se fijó el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL sobre la base de la información de costos proporcionada por ella misma y evaluada por el OSIPTEL, en el presente mandato se recoge dicho valor, estableciéndose que el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Con relación al argumento de TELEFÓNICA sobre la imposibilidad de recuperar el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, para el caso de las tarifas establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL, es

pertinente distinguir qué escenarios de llamada incluidos en el presente mandato se encuentran sujetos a la mencionada resolución tarifaria:

Escenario	Tipo de Llamada	Origen: América Móvil		Destino: Telefónica		Tarifa Tope S/. (sin IGV)
		Modalidad	Área	Modalidad	Área	
1	Local	Abonado	Urbano	Abonado	Rural	No hay tope
2	Local	Abonado	Urbano	TUP	Rural	0.17
3	LDN	Abonado	Urbano	Abonado	Rural	No hay tope
4	LDN	Abonado	Urbano	TUP	Rural	0.85

Conforme se aprecia, en el caso de los escenarios 1 y 3- comunicación destinada a un abonado ubicado en un área rural- no existe una tarifa tope vigente; en consecuencia, siendo TELEFÓNICA el operador de la red ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, le corresponde establecer la tarifa de manera tal que recupere los costos involucrados en el establecimiento de la llamada, entre ellos, el cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL. En ese sentido, ambos escenarios de llamada se incluyen en el presente mandato.

De otro lado, en el caso del escenario 4 existe una tarifa tope vigente, la misma que es superior al cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, incluso considerando las demás prestaciones de interconexión que deben ser retribuidas en este tipo de comunicación. Por tanto, corresponde incluir adicionalmente en el presente mandato este escenario de llamada.

En el caso del escenario 2, se puede apreciar que existe un tope vigente para la tarifa que TELEFÓNICA puede fijar, el cual en algunos casos podría estar por debajo de los cargos que dicha empresa debe pagar a AMÉRICA MÓVIL. En este punto es relevante señalar que el presente mandato de interconexión tiene como finalidad que los usuarios de ambas empresas puedan comunicarse entre sí, lo que no implica establecer condiciones que pongan en riesgo la sostenibilidad en la provisión de determinados escenarios de llamada.

Para cursar las comunicaciones del escenario 2, se podrán presentar los siguientes sub-escenarios:

Sub-Escenario	Tipo de Llamada	Origen: América Móvil		Destino: Telefónica		Punto de Interconexión	Tarifa Tope S/. (sin IGV)
		Modalidad	Área	Modalidad	Área		
2.1	Local	Abonado Postpago	Urbano	TUP	Rural	Con PDI en área local	0.17
2.2	Local	Abonado Postpago	Urbano	TUP	Rural	Sin PDI en área local	0.17
2.3	Local	Abonado Prepago	Urbano	TUP	Rural	Con PDI en área local	0.17
2.4	Local	Abonado Prepago	Urbano	TUP	Rural	Sin PDI en área local	0.17

En el sub-escenario 2.1, TELEFÓNICA deberá retribuir a AMÉRICA MÓVIL los cargos correspondientes de acuerdo a los esquemas de liquidación contemplados en el presente mandato, costos que son inferiores a la tarifa tope vigente para el escenario 2, por lo que ambas empresas deberán realizar todas las acciones conducentes a efectos que se cursen estas llamadas.

En los sub-escenarios 2.2, 2.3 y 2.4, los costos que TELEFÓNICA debe retribuir a AMÉRICA MÓVIL son superiores a la tarifa tope vigente para el escenario 2, por lo que corresponderá

a TELEFÓNICA decidir si se cursarán estas llamadas, decisión que será puesta en conocimiento de AMÉRICA MÓVIL con copia al OSIPTEL, en la misma comunicación en que se informen las tarifas aplicables a las comunicaciones destinadas a su red ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Debe señalarse que lo establecido en el párrafo anterior se deriva de las circunstancias particulares de tales sub-escenarios; por lo que, si desaparecen dichas circunstancias, ambas empresas deberán realizar todas las acciones conducentes a efectos que se cursen estas llamadas.

De otro lado, en cuanto a las afirmaciones de AMÉRICA MÓVIL sobre la aprobación por parte del OSIPTEL de un contrato de interconexión entre TELEFÓNICA y Rural Telecom en el cual se ha pactado la liquidación de cargos de interconexión superiores a las tarifas tope vigentes para el escenario 2; se debe dejar claramente establecido que la Resolución de Gerencia General N° 318-2005-GG/OSIPTEL- a la que alude AMÉRICA MÓVIL- aprueba un Contrato de Interconexión que no establece la liquidación de la comunicación referida en el escenario 2, sino más bien, la liquidación de, entre otros, las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de Rural Telecom, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, las cuales no están bajo el ámbito de aplicación de la Resolución N° 022-99-CD/OSIPTEL.

Finalmente, se deja establecido que el OSIPTEL, dentro de sus facultades, podrá evaluar la pertinencia de iniciar los procedimientos regulatorios respectivos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

4.2.8 Facturación y cobranza

4.2.8.1 Facturación y cobranza de AMÉRICA MÓVIL

En el caso de las comunicaciones donde AMÉRICA MÓVIL cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

Al respecto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2006-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Rural Telecom, se establecieron escenarios de comunicación en donde AMÉRICA MÓVIL factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por Rural Telecom. En ese sentido, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el cargo por facturación y cobranza considerado en el mandato antes referido, por lo que el mismo quedará establecido en US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, destinadas a usuarios de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa AMÉRICA MÓVIL cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

4.2.8.2 Facturación y cobranza de TELEFÓNICA

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir el cargo por facturación y cobranza.

Sobre el particular, en distintos contratos de interconexión suscritos entre Telefónica y otros operadores, y aprobados por el OSIPTEL⁷, se establecieron las condiciones económicas aplicables a escenarios de comunicación en donde TELEFÓNICA factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por el otro operador. En ese sentido, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el cargo por facturación y cobranza considerado en dichas relaciones de interconexión, por lo que el mismo quedará establecido en US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable a las comunicaciones originadas en la red de TELEFÓNICA con destino a la red de un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL con liquidación en cascada, en donde TELEFÓNICA no establece la tarifa por dicha comunicación y cobra al usuario mediante mecanismos postpago.

4.2.9 Descuento por morosidad

4.2.9.1 Descuento por morosidad de AMÉRICA MÓVIL

En el caso de las comunicaciones donde AMÉRICA MÓVIL cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, en la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2006-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y Rural Telecom, se estableció un descuento por morosidad aplicable a las comunicaciones originadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de AMÉRICA MÓVIL, en donde dicha empresa provee la facturación y cobranza; por lo que en el presente mandato se recoge el mismo valor, estableciéndose, por tanto, un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido; en esa línea, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme lo establece el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden no será aplicado de forma retroactiva.

4.2.9.2 Descuento por morosidad de TELEFÓNICA

En el caso de las comunicaciones donde TELEFÓNICA cobra a sus usuarios mediante mecanismos postpago, y no establezca la tarifa por dichas comunicaciones, ésta tendrá derecho a recibir un descuento por morosidad.

Sobre el particular, en distintos contratos de interconexión suscritos entre Telefónica y otros operadores, y aprobados por el OSIPTEL⁸, se establecieron las condiciones económicas aplicables a escenarios de comunicación en donde TELEFÓNICA factura y cobra las llamadas cuyas tarifas han sido establecidas por el otro operador. En ese sentido, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el descuento por morosidad considerado en dichas relaciones de interconexión; estableciéndose, por tanto, un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado.

⁷ Resoluciones de Gerencia General N° 139-2008-GG/OSIPTEL y N° 222-2008-GG/OSIPTEL.

Cabe señalar que, en caso alguna de las partes demuestre que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del inicialmente establecido; en esa línea, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Asimismo, el acuerdo mediante el cual se modifique el referido valor de descuento por morosidad, deberá ser presentado al OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión; no obstante, es importante señalar que el nuevo porcentaje que acuerden no será aplicado de forma retroactiva.

4.2.10 Enlaces y puntos de interconexión virtuales

TELEFÓNICA hace referencia al numeral 2.1 del Anexo 1-A del Proyecto de Mandato, en el que se establece que el Punto de Interconexión (PDI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Asimismo, indica que en los numerales 1.1.2 y 1.2.1 del mencionado Anexo 1-A, al definirse el concepto de enlace de interconexión, se instituye que es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectados en la misma localidad.

Al respecto, TELEFÓNICA solicita retirar las referencias al PDI o al enlace virtual del Proyecto de Mandato, toda vez que considera que ni en la regulación vigente, ni en las relaciones de interconexión que mantiene con otras empresas operadoras, se establece el alcance de las obligaciones que se generarían para las partes si se permitiera un PDI o un enlace virtual.

Por su parte, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que el empleo de enlaces virtuales es una práctica usual en el mercado, y que incluso viene siendo utilizada por TELEFÓNICA, por lo que solicita que, en aplicación del principio de no discriminación, se mantenga la redacción de este extremo del proyecto.

Respecto a la definición de PDI considerada en el Proyecto de Mandato, se debe mencionar que la misma está recogida en el artículo 33° del TUO de las Normas de Interconexión, por lo que no resulta válida la afirmación de TELEFÓNICA respecto a que el OSIPTEL estaría incorporando términos no previstos en la regulación vigente.

Esta definición, prevista legalmente, ha sido recogida en diferentes mandatos de interconexión anteriormente emitidos. De igual manera, TELEFÓNICA ha suscrito contrato de interconexión con diferentes operadores⁹, en los cuales ha incorporado la misma definición de PDI, por lo que -al amparo de lo pactado- estos operadores pueden establecer PDI's físicos o virtuales. En ese sentido, en el presente mandato se conservará la definición de PDI inicialmente propuesta.

Ahora bien, respecto a la definición de enlace de interconexión incorporada en el Anexo Técnico del Proyecto de Mandato, es conveniente mencionar que la misma instituye la posibilidad que tienen los operadores de implementar un medio de transmisión entre su red

⁹ Contrato de Interconexión suscrito con IDT Perú S.R.L., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL. Contrato suscrito con AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.), aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 181-2000-GG/OSIPTEL. Contrato suscrito con Consultoría y Gestión de Telecomunicaciones S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 176-2000-GG/OSIPTEL. Contrato suscrito con Impsat Perú S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL. Contrato suscrito con Telefónica Móviles S.A. aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2000-GG/OSIPTEL. Contrato suscrito con Nextel Perú S.A. aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 044-2005-GG/OSIPTEL. Contrato entre Telefónica y LD Telecom S.A. aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 379-2003-GG/OSIPTEL.

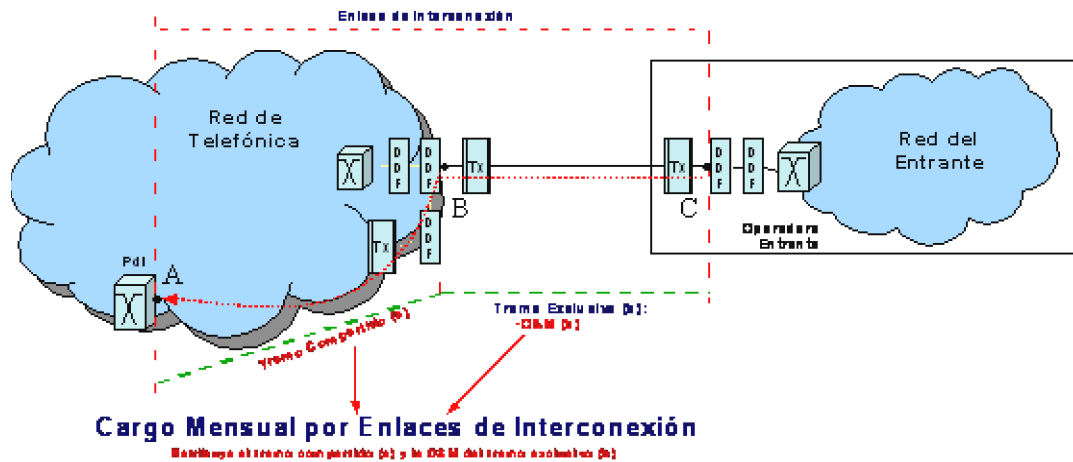
y la red del operador al cual desea interconectarse, o de utilizar la infraestructura existente de la red de cualquier concesionario del servicio portador local para lograr dicho fin.

En términos generales, los circuitos, por su configuración de red, se clasifican en circuitos físicos y circuitos virtuales. Los circuitos físicos están asociados al transporte de comunicaciones sólo entre dos puntos (por ejemplo, un cable coaxial para la transmisión a 2 Mbps que conecta solamente a dos PABX). En cambio, los circuitos virtuales se encuentran asociados al transporte de múltiples comunicaciones entre múltiples puntos, a través de un mismo medio (por ejemplo, el servicio que realiza un portador utilizando una red digital de alta capacidad, donde un circuito está asociado a un intervalo de tiempo en la trama de transmisión).

Sobre el particular, desde el año 2000 el OSIPTEL ha emitido mandatos de interconexión especificando que el enlace de interconexión que articula las redes de distintos operadores puede ser un circuito físico o virtual. En efecto, en el año 2002, se emitió el Mandato de Interconexión N° 002-2001-CD/OSIPTEL para interconectar a las redes de Telematic Comunicaciones S.A.C. con las de TELEFÓNICA; en dicha oportunidad, a partir de la inspección efectuada, se confirmó que TELEFÓNICA mantenía relaciones de interconexión en las que los enlaces de interconexión van desde el local de cada concesionario, hasta el punto de acceso a la Red Portadora de TELEFÓNICA, para luego ser transportadas por ésta al punto de interconexión que corresponda. Es decir, la instalación de enlaces de interconexión vía circuitos virtuales ya ha sido anteriormente contemplada por TELEFÓNICA.

Este caso puede ser visualizado en el siguiente gráfico en el que el enlace de interconexión que une la red de un operador entrante y la red de TELEFÓNICA, desde el punto de vista de los elementos que lo constituyen, está conformado por dos tramos: un tramo exclusivo (segmento CB del gráfico) que es exclusivo para esa relación de interconexión; y un tramo compartido (segmento BA del gráfico) que forma parte de la red portadora de TELEFÓNICA y que a través del cual se transportan todas las comunicaciones que se originan y terminan en dicha red:

Esquema de un Enlace de Interconexión



Esta concepción ha sido reconocida por TELEFÓNICA en su modelo de costos presentado y utilizado por el OSIPTEL en el último procedimiento regulatorio de fijación del cargo tope por

enlaces de interconexión, concluido en el 2007 con la aprobación de la Resolución N° 111-2007-PD/OSIPTEL.

En consecuencia, el OSIPTEL mantendrá en el Mandato de Interconexión la definición de enlace de interconexión originalmente propuesta, la misma que ha venido siendo incluida en anteriores pronunciamientos del regulador y va en línea con la concepción establecida para la determinación del cargo de los enlaces de interconexión.

4.2.11 Facilidades de Red Inteligente

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, TELEFÓNICA refiere que estos escenarios de llamada no formaron parte del proceso de negociación de la interconexión materia del presente procedimiento.

Al respecto -tal como antes se ha indicado- a efectos de determinar los alcances de un mandato de interconexión el OSIPTEL toma en cuenta la posición expresada por las partes durante el proceso de negociación.

Así, de la documentación intercambiada entre las partes durante la etapa de negociación se observa que el borrador de acuerdo de interconexión -enviado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA mediante carta DMR/CE/N°162/09- incluye como propuesta los escenarios de llamada utilizando facilidades de red inteligente, en los numerales 4.7 y 4.8 de la cláusula tercera de las condiciones económicas; asimismo, se advierte que TELEFÓNICA da respuesta a AMÉRICA MÓVIL mediante carta NM-470-CA-231-09, manifestando haber realizado una revisión detallada de la propuesta, observando una serie de condiciones económicas pero no cuestionó la inclusión de estos escenarios de llamada.

En ese sentido, dado que ante la propuesta de AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA no manifestó su desacuerdo con la inclusión de los escenarios de llamadas utilizando facilidades de red inteligente, los mismos deben formar parte del pronunciamiento de este organismo.

Las facilidades de Red Inteligente que serán incluidas son las siguientes:

- **Serie 0-800: Servicio de cobro revertido automático ó llamada libre de pago**

Permite que se le asigne a un suscriptor de la Serie uno o más números telefónicos de modo que permita a los usuarios llamar gratuitamente a dichos números, cargando el valor de la tarifa al Suscriptor.

- **Serie 0-801: Pago compartido**

Permite asignar a un suscriptor de la serie, uno o más números telefónicos de modo que permita a los usuarios llamar a dichos números, compartiendo en la proporción acordada la tarifa que corresponde a la llamada.

Mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 026-CD/97 y N° 035-97-CD/OSIPTEL, publicadas respectivamente el 02 de diciembre de 1997 y el 09 de enero de 1998, y modificadas, en lo que respecta a la tarifa por el tráfico local, por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-CD/98, publicada el 09 de marzo de 1998, el OSIPTEL aprobó dos modalidades que inciden en la forma en la cual se comparte el pago de la tarifa:

- a) Modalidad 1: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0-801, el Suscriptor asume el pago de la llamada. En las llamadas

de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el Suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

- b) Modalidad 2: En las llamadas locales de un abonado del servicio de telefonía hacia un suscriptor de la serie 0-801, el abonado asume el pago de la llamada. En las llamadas de larga distancia nacional el abonado llamante asume el pago de la tarifa local y el Suscriptor asume el pago de la diferencia entre la tarifa de larga distancia nacional y la tarifa local.

Serie 0-801	Tipo de tráfico	Origen (pago por el abonado llamante)	Destino (pago por el el suscriptor de la serie 0-801)
MODALIDAD 1	Local	Gratis (como Serie 0-800)	tarifa local
	Larga Distancia	tarifa local	Diferencia (tarifa LDN – tarifa local)
	Nacional		
MODALIDAD 2	Local	tarifa local	
	Larga Distancia	tarifa local	Diferencia (tarifa LDN – tarifa local)
	Nacional		

De otro lado, en sus comentarios al Proyecto de Mandato, TELEFÓNICA indicó que las llamadas salientes de la red de América Móvil con destino al 0-800 de su red son libres de pago y, por tanto, no se requiere interacción con la plataforma de pago. En ese sentido, la empresa considera que, en vista que en este caso no se utiliza la referida plataforma, no corresponde pagar el cargo de acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL, dado que cualquier otro supuesto implicaría un uso ineficiente de la red por parte de dicha empresa, cuyos costos no deberían ser trasladados a otros operadores.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en este tipo de escenarios de comunicación, en los que las llamadas son originadas en su red del servicio de telefonía fija con destino a un suscriptor 0-800 de TELEFÓNICA, resulta necesario el empleo de la plataforma de pago, de lo contrario, no sería posible completar dichas comunicaciones.

Es preciso mencionar que, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido en el artículo 60° del TUO de las Normas de Interconexión, el OSIPTEL remite el proyecto de mandato para que las partes efectúen los comentarios respectivos; luego, aunque dichos comentarios no son vinculantes para el regulador, éste cuenta con la facultad para, de considerarlo pertinente, tomarlos en cuenta al elaborar la versión definitiva del mandato de interconexión. En ese sentido, el OSIPTEL considera oportuno acoger el planteamiento de TELEFÓNICA, toda vez que el servicio 0-800 que ofrece a sus suscriptores, son llamadas libres de pago para los abonados de AMÉRICA MÓVIL, por lo que el esquema de liquidación a ser aplicado es diferente.

Para una mejor ilustración, podemos hacer referencia a un escenario de llamada iniciada en un abonado prepago de AMÉRICA MÓVIL, con destino a un usuario de la red rural de TELEFÓNICA; en este caso, TELEFÓNICA fija la tarifa final de la llamada y la comunica con la antelación suficiente, a efectos de ser programada en la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL. Tal como se puede apreciar, en este tipo de llamadas es necesaria la participación de la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL, a fin que se realicen los descuentos correspondientes al monto total del saldo que dispone el abonado prepago; es decir, en este caso sí corresponde retribuir el cargo por uso de la plataforma de pago de AMÉRICA

MÓVIL. Sin embargo, para las llamadas libres de pago, sobre las cuales trata el presente numeral, no se requiere que la plataforma prepago de AMÉRICA MÓVIL realice esta función, sino que la llamada deberá ser encaminada directamente hacia la red de TELEFÓNICA. Por lo antes mencionado, en el presente Mandato de Interconexión se determina que, para las llamadas originadas en los abonados de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los suscriptores 0-800 de TELEFÓNICA, AMÉRICA MÓVIL facturará únicamente el cargo por originación de llamada correspondiente.

4.2.12 Identificación de tráfico para liquidación

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, TELEFÓNICA cuestiona el hecho que no se haya incluido el sistema a través del cual AMÉRICA MÓVIL identificará el tráfico originado mediante mecanismos prepago y postpago, a efectos de determinar la liquidación del cargo de facturación y cobranza, descuento por morosidad y acceso a la plataforma de pago. Por tal motivo, solicitan al OSIPTEL que de manera previa a la emisión del mandato definitivo, especifique los mecanismos que AMÉRICA MÓVIL aplicará para poder diferenciar este tráfico. En ese sentido, la empresa indica que se reserva el derecho de emitir comentarios sobre este tema, una vez que sean notificados con el pronunciamiento del OSIPTEL.

Adicionalmente, TELEFÓNICA solicita al OSIPTEL la emisión de un nuevo proyecto de mandato de interconexión, el cual contenga los temas omitidos, tal como el método para que AMÉRICA MÓVIL identifique el tráfico originado en mecanismos prepago y postpago.

Por su parte, AMÉRICA MÓVIL alega que dicho mecanismo de identificación de tráfico no constituye un aspecto de vital importancia para la emisión del mandato, dado que en la actualidad ofrece sus servicios de telefonía fija inalámbrica únicamente bajo la modalidad prepago. Asimismo, tal empresa sostiene que el OSIPTEL ya se ha pronunciado anteriormente al respecto; en ese sentido, propone incorporar al mandato definitivo un mecanismo similar al empleado en anterior ocasión con TELEFÓNICA, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar un mecanismo de identificación diferente.

Respecto de lo señalado por TELEFÓNICA, es preciso mencionar que, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido en el artículo 60° del TUO de las Normas de Interconexión, el OSIPTEL remite los proyectos de mandato para que las partes efectúen los comentarios respectivos; luego, aunque dichos comentarios no son vinculantes para el regulador, éste cuenta con la facultad para, de considerarlo pertinente, tomarlos en cuenta al elaborar la versión definitiva del mandato de interconexión. En ese sentido, no es necesario emitir un nuevo proyecto de mandato, sino que dicho mecanismo, a través del cual se permita a las empresas contar con la información necesaria para una adecuada liquidación de los cargos correspondientes, será incluido en la versión final del pronunciamiento del OSIPTEL, el mismo que ya ha sido establecido anteriormente en un mandato de interconexión emitido por el regulador entre las mismas empresas.

En efecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL determinó el mecanismo a través del cual AMÉRICA MÓVIL estimaría el tráfico originado en su red, correspondiente a las líneas prepago, postpago y control, destinado a la red del servicio de telefonía fija, ubicada en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, de TELEFÓNICA, dejando abierta a las partes la posibilidad para, de acuerdo a su libertad contractual, acordar otro mecanismo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por los usuarios prepago y postpago.

En ese sentido, posteriormente, las mismas empresas suscribieron un acuerdo de interconexión a través del cual se modificó el mencionado mecanismo de identificación del tráfico cursado, el que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 371-

2007-GG/OSIPTEL; al respecto, en base al tráfico que las empresas venían intercambiando en su relación de interconexión, dispuesta por el mencionado mandato de interconexión, acordaron atribuir un porcentaje del tráfico total cursado entre sus redes a las líneas que utilizan un mecanismo prepago, mientras que otro porcentaje sería aplicado al tráfico iniciado en mecanismos postpago, para efectos de las liquidaciones correspondientes.

En ese orden de ideas, en base al principio de predictibilidad de la actuación administrativa, recogido en el numeral 1.15 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el mismo mecanismo de identificación de tráfico dispuesto anteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2006-CD/OSIPTEL, para una relación de interconexión similar entre las mismas partes. No obstante, en base a su libertad contractual, las partes cuentan con la facultad de acordar un mecanismo alternativo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por los usuarios prepago y postpago. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de este nuevo mecanismo, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.

Por tanto, toda vez que TELEFÓNICA cuenta con la información de las llamadas que ingresan a su red, se dispone que AMÉRICA MÓVIL debe remitir a la primera un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas hacia los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, haciendo uso de la plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación. Esta información permitirá que TELEFÓNICA pueda contrastar la información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondientes a las líneas prepago, de modo de afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

Sobre el particular, AMÉRICA MÓVIL deberá entregar la información descrita en el párrafo precedente en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago correspondiente a su relación de interconexión.

4.2.13 Solución de controversias, régimen de infracciones y sanciones, transferencia de concesión, plazo de la interconexión, mecanismos de modificación del Mandato, materias que no pueden ser incluidas en un Mandato y mecanismos de verificación

Anteriormente, este organismo ha expuesto sus consideraciones con respecto a (i) solución de controversias, (ii) régimen de infracciones y sanciones, (iii) transferencia de la concesión, (iv) plazo de la interconexión, (v) mecanismos de modificación del Mandato, (vi) materias que no pueden ser incluidas en un Mandato y (vii) mecanismos de verificación. En el presente Mandato se hace expresa remisión a los fundamentos expuestos¹⁰.

¹⁰ Véase el Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL.

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 362, con los votos aprobatorios del señor Guillermo Thornberry Villarán -Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL-, y de los miembros del Consejo Directivo, señor Juan Carlos Mejía Cornejo y señor Marco Antonio Torrey Motta, y con el voto en discordia de la señora Carolina Linares Barrantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dictar Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones legales, técnicas y económicas de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, así como la provisión de los servicios de transporte conmutado local y de transporte de larga distancia nacional por parte de ambas empresas, sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos y en los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante del presente Mandato de Interconexión; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Cualquier acuerdo entre América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3°.- Otorgar a Telefónica del Perú S.A.A. y a América Móvil Perú S.A.C. un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, para que se envíen mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada PDI, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F del presente mandato.

Artículo 4°.- El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 5º.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación a América Móvil Perú S.A.C. y a Telefónica del Perú S.A.A., y será publicado en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO 1.A

CONDICIONES BÁSICAS

DESCRIPCIÓN: El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

La interconexión debe permitir:

- Que los usuarios del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos) ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas locales de los abonados del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.
- Que los abonados del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL puedan recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional a través del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.
- Que los abonados del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL puedan efectuar y recibir llamadas locales y de larga distancia a/de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- Que los usuarios del servicio de telefonía fija (modalidad de abonados y teléfonos públicos) ubicada en áreas urbanas y rurales o lugares de preferente interés social de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas locales y de larga distancia a/de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- Que los abonados del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL puedan efectuar y recibir llamadas locales y de larga distancia a/de TELEFÓNICA o terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de TELEFÓNICA.
- Que TELEFÓNICA a requerimiento de AMÉRICA MÓVIL brinde el servicio de transporte y terminación de llamadas de larga distancia internacional.
- Que los abonados del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL puedan efectuar llamadas a los suscriptores 0-800 y 0-801 de TELEFÓNICA.
- Que los abonados del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL puedan realizara llamadas a través de los servicios interoperables de TELEFÓNICA.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AMÉRICA MÓVIL

1.1.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL en todo el territorio nacional

En ese orden, AMÉRICA MÓVIL permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA o de un tercer operador, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.3 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado local se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.4 Transporte conmutado de larga distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

1.2.1 Terminación de llamada: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA en todo el territorio nacional

En ese orden, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas originadas o terminadas en la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL o de un tercer operador, terminen y se originen en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

El cargo correspondiente al servicio de terminación de llamada se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.1.2 Enlace de interconexión: Es el circuito punto a punto físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Esto no implica necesariamente enlaces dedicados exclusivos entre AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA, para los efectos de la presente interconexión.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2.3 Transporte conmutado local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

1.2.4 Transporte conmutado de larga distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en distintas localidades.

El cargo correspondiente al servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional se encuentra establecido en el Anexo 2- Condiciones Económicas.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.

2.2 La ubicación de los puntos de interconexión se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo I.B.

2.3 Los puntos de interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación de los puntos de interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de puntos de interconexión alternativos, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al punto de interconexión originalmente acordado.

2.5 Los nuevos puntos de interconexión en cualquier área local donde ambos operadores tengan concesión se establecerán siguiendo los procedimientos descritos en el Anexo 1.F.

2.6 En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2 y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.

2.7 En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

2.8 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
- b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
- d) Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.

f) Códigos de los Puntos de Señalización (CPS).

El operador solicitante remitirá al operador solicitado las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 1.F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

2.9 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por AMÉRICA MÓVIL, TELEFÓNICA o por un tercer operador.

Los cargos por los enlaces de interconexión serán los establecidos en el numeral 3 del Anexo 2- Condiciones Económicas.

2.10 Las partes podrán ponerse de acuerdo en establecer rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser técnicamente posible, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción, para su aprobación.

2.11 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1.C.

2.12 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación disponibles al momento de su adquisición. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse los certificados de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan con requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad, de acuerdo con el estándar que disponga la normatividad vigente y que resulte aplicable.

2.13 La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común N° 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. CALIDAD DEL SERVICIO

3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos del tráfico generados por la interconexión. En el caso que el OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.

3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1

3.3 Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios

a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el marco normativo.

3.4 En caso de congestión en cualquiera de las redes, AMÉRICA MÓVIL o TELEFÓNICA, podrán implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.

3.5 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.6 AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. ADECUACIÓN DE RED

Las condiciones respecto a la adecuación de red a ser aplicadas por ambas partes se detallan en el Anexo 2.

5. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a la inversión en modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión. Dicha adecuación no está referida a lo establecido en el artículo 36° del TUO de las Normas de Interconexión.

5.1 AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).

5.2 Cada una de las partes comunicará con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro operador o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario, se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

5.3 Las partes se informarán de las modificaciones y expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, los cuales se llevarán a cabo dentro de los 6 meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que una de las partes la presente como tal.

5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de

cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

5.5 Será responsabilidad de ambas partes que las facilidades (espacio físico, ductería, energía, entre otros) y los enlaces troncales de interconexión utilizados para brindar el servicio telefónico interconectado sean en cada momento suficientes para atender la demanda del tráfico de acuerdo a los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo

6. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN

6.1 Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.F del presente Mandato.

6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.

6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar operativos antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación.

7. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Mandato.

7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- (a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia al OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
- (b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- (c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 30 días calendario establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 15 días calendario para superar las divergencias que hubieran.
- (d) En caso de llegar a un acuerdo, cada una de las partes realizará, a su costo, las modificaciones implementadas por dicha parte.
- (e) Si transcurridos los 15 días mencionados en el literal c) del presente numeral, y si las partes llegaran a un acuerdo, presentarán el mismo, de manera conjunta o por

separado, al OSIPTEL para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente.

- (f) Toda modificación deberá ser acordada por escrito y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte del OSIPTEL.
- (g) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas o dispuestas por el OSIPTEL.

8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión.

9. TASACIÓN

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que consideren como información mínima: número de abonado de origen y número de abonados destino, hora de inicio de la llamada y hora de terminación de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de Release REL (o LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

10. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN Y PERMISOS PARA EL INGRESO DE PERSONAL A LAS INSTALACIONES DE LOS OPERADORES

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente Mandato y aquellos que se establezcan posteriormente, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 35° del TUO de las Normas de Interconexión.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Los acuerdos mencionados en los párrafos anteriores, deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

ANEXO 1.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) AMÉRICA MÓVIL: A nivel nacional.
- b) TELEFÓNICA: A nivel nacional.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN

El punto de interconexión inicial se muestra a continuación:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
	Lima y Provincia		Av. Carlos Villarán 140 – Piso 11 –
	Constitucional	Lima	Santa Catalina. La Victoria.
	Callao		
AMÉRICA MÓVIL	Lima y Provincia		Av. El Sol 2246 Urbanización Villa
	Constitucional	Lima	Rica. Villa El Salvador.
	Callao		
	Arequipa	Arequipa	Av. Ejército 701 – Yanahuara.
	La Libertad	Trujillo	Av. Larco 827 – La Merced.
TELEFÓNICA	Lima y Provincia		
	Constitucional	Lima	Av. Camino Real 208-San Isidro.
	Callao		
	Arequipa	Arequipa	Calle Alvarez Thomas 213-217.
	La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 658 y Jr. Junín 666.

3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN INICIALES

La cantidad inicial de E1's requeridos por AMÉRICA MÓVIL para su interconexión con TELEFÓNICA se indica en el cuadro siguiente:

Relación de Interconexión	Año 1
LIMA: Red fija local de AMÉRICA MÓVIL - Red de fija local de TELEFÓNICA.	4
AREQUIPA: Red fija local de AMÉRICA MÓVIL - Red fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.	2
TRUJILLO: Red fija local de AMÉRICA MÓVIL - Red de fija local TELEFÓNICA.	2

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato, TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL deberán enviarse mutuamente, con copia al OSIPTEL, sus respectivas Ordenes de Servicio de Interconexión correspondiente a los E1's requeridos por cada una de ellas en cada PDI, conforme lo establecido en el numeral 1 del Anexo I.F del presente mandato.

Asimismo, la capacidad proyectada para los cuatro (4) años siguientes deberá ser comunicada por ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente mandato.

4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN

El equipamiento inicial a ser instalado entre los puntos de interconexión corresponde a enlaces proporcionados por cualquiera de las partes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 del Anexo I.A.

ANEXO 1.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces: Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140 Mbps ó 34 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisión digital, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958).

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión: El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión estará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados.

La terminación en el lado de TELEFÓNICA será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de AMÉRICA MÓVIL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán, en cada área local donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio

sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante “parches”. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión el operador solicitante entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 Ambos operadores se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente Mandato.

2.5 AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión considerando lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC.

3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

4. ENCAMINAMIENTO

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el Pdl, y las llamadas que reciben del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas en sus respectivas redes.

5. SINCRONIZACIÓN

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. NUMERACIÓN

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA , dentro de los siete (07) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente MANDATO, intercambiarán información actualizada sobre los códigos de numeración telefónica asignada a cada una, a fin de que sean programadas en sus respectivas redes. El plazo para la habilitación de los códigos no deberá de exceder de catorce (14) días contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.

La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

La habilitación de los códigos 15XX de TELEFÓNICA estará sujeta a la solicitud de programación que presente dicha empresa.

ANEXO 1.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN

Luego de la instalación del enlace y de las troncales de interconexión, entre ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) Cualquiera de las partes que provea el enlace propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Las partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará al OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. El OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE

El personal técnico asignado por AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace: AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA realizarán y obtendrán los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red del otro operador a través de los equipos DDF que correspondan. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, ambas partes se comunicarán la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. Se efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y se realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio ambas partes conectarán los nuevos enlaces a sus respectivas centrales telefónicas y se realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización: Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, para los nuevos enlaces de señalización, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamadas: Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre las redes de AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas: Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá al OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de AMÉRICA MÓVIL				
1.2	Bucle de TELEFÓNICA				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros son a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – Fijo				
2					
3					
4					
5					
6					

- (*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros son a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

ANEXO 1.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	CARGO (1)
TERMINACION DE LLAMADAS	
AMÉRICA MÓVIL – TELEFÓNICA (Fija Local – Fija Local y LD)	US\$ 0,00824
TELEFÓNICA – AMÉRICA MÓVIL (Fija Local y LD – Fija Local)	US\$ 0,00824
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL	
AMÉRICA MÓVIL	US\$ 0,00554
TELEFÓNICA	US\$ 0,00108
TRANSPORTE CONMUTADO LDN	2
ENLACE DE INTERCONEXIÓN	2

- (1) Estos cargos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).
(2) Ver Numeral 3 del Anexo 2- Condiciones Económicas.

ANEXO 1.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. ÓRDENES DE SERVICIO

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- (i) Puntos de interconexión, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.
- (ii) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.

Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento:

1.1 La Dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de órdenes de servicio (en adelante, operador solicitado) recibirá, evaluará e ingresará dichas órdenes en su sistema mediante un formato ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

El operador solicitante indicará el Departamento encargado de todas las coordinaciones correspondientes.

1.2 Ambos operadores utilizarán uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos, y el formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces ya utilizado por ambas empresas en sus relaciones de interconexión vigentes.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del Departamento del operador solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos.

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.**- El día en que el operador solicitante entrega al operador solicitado una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden.**- La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.**- La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.

- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual los operadores comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las órdenes recibidas.
- e) Código de Punto de Señalización

2. INTERVALOS DE PROVISIÓN

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión (*)
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

(*) El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben estar en capacidad de cursar tráfico.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento del OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

ANEXO 1.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. GENERALIDADES

1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.

1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba contenidos en el Anexo 1.D.

2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

3. GESTIÓN DE AVERÍAS

3.1 Fallas en los puntos de interconexión: Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio: Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia: Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

ANEXO 1.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGOS DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes.

a) Cargo de Terminación de Llamada en la Red de AMÉRICA MÓVIL

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local AMÉRICA MÓVIL,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local AMÉRICA MÓVIL cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

AMÉRICA MÓVIL puede establecer cargos de interconexión por terminación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el presente numeral.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

b) Cargo de Terminación de Llamada en la Red de TELEFÓNICA

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio de telefonía fija local TELEFÓNICA,
- (ii) las comunicaciones que se originen en la red del servicio de telefonía fija local TELEFÓNICA cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones.

TELEFÓNICA puede establecer cargos de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el presente numeral.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el

período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL

El cargo por transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL será de US\$ 0,00554 por minuto de tráfico eficaz, sin incluir Impuesto General a las Ventas. Dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL, respecto de las llamadas entregadas por TELEFÓNICA a AMÉRICA MÓVIL con destino a las redes de otros operadores, en las cuales TELEFÓNICA establece la tarifa por dichas llamadas.

El cargo por transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA será de US\$ 0,00108 por minuto de tráfico eficaz, sin incluir Impuesto General a las Ventas. Dicho cargo será pagado por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA respecto de las llamadas entregadas por AMÉRICA MÓVIL a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores, en las cuales AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dichas llamadas.

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA pueden establecer cargos de interconexión por transporte conmutado local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente.

AMÉRICA MÓVIL prestará el servicio de transporte conmutado, para las llamadas entregadas por TELEFÓNICA con destino a otras redes, lo cual también es aplicable cuando AMÉRICA MÓVIL entregue llamadas a TELEFÓNICA con destino a otras redes. En ambos casos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Estos servicios serán otorgados de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

En el caso que AMÉRICA MÓVIL utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de TELEFÓNICA interconectada a una central local de AMÉRICA MÓVIL termine en otra red de TELEFÓNICA o de otro operador interconectada a otra central local de AMÉRICA MÓVIL dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a TELEFÓNICA un solo cargo de transporte conmutado.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de AMÉRICA MÓVIL interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de AMÉRICA MÓVIL o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a AMÉRICA MÓVIL un solo cargo de transporte conmutado.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado local debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

Numeral 3.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA implementarán enlaces unidireccionales. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cualquiera de las partes puede solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 4.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA será de US\$ 0,00766, por minuto de tráfico eficaz, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

El cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL será:

Volumen Total Mensual Minutos (*)	Precio US\$ por Min entregado en Lima Arequipa o Trujillo hacia otra provincia (US\$/min):
0 - 50.000	0.055
50.001 - 100.000	0.045
100.001 - 250.000	0.040
250.001 - 500.000	0.037
500.001 - 1.000.000	0.035
1.000.001 - 1.500.000	0.032
1.500.001 a más	0.026

(*) El volumen Total de Minutos es el total de minutos mensuales que utilizaron el servicio de transporte conmutado de larga distancia de AMERICA MOVIL. El precio es en Dólares Americanos de los Estados Unidos por cada minuto tasado al segundo y sin incluir IGV.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia nacional que correspondan expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado de larga distancia nacional.

Numeral 5.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA.

Las tarifas por las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, establecidas por esta última empresa, serán facturadas y cobradas por AMÉRICA MÓVIL a sus usuarios del servicio de telefonía fija. Por ese servicio, TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL un cargo por facturación y cobranza de US\$ 0,0035 por llamada, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL y destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa AMÉRICA MÓVIL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 6.- DESCUENTO POR MOROSIDAD.

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado. En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente. Para ello, ambas empresas deberán proveerse de la información necesaria para evaluar si dicho porcentaje ha variado. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales la empresa AMÉRICA MÓVIL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos postpago.

Numeral 7.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones locales y de larga distancia originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL destinadas a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, en las cuales AMÉRICA MÓVIL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Numeral 8.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

AMERICA MÓVIL asumirá los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA. Asimismo, TELEFÓNICA asumirá los costos de adecuación en la red de AMERICA MÓVIL.

Los costos de adecuación de red que AMÉRICA MÓVIL deberá pagar por única vez a TELEFÓNICA son los siguientes:

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA

Rango E1's		Precio /E1 (US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros dpto's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Los costos de adecuación de red que TELEFÓNICA deberá pagar por única vez a AMÉRICA MÓVIL son los siguientes:

Costos de Adecuación de Red de AMÉRICA MÓVIL

Rango E1		Costo / E1 (US\$)*	
De	Hasta	Dpto Lima y Callao	Otros Dptos
1	12	26.181,00	31.039,00
13	24	25.749,00	28.571,00
25	36	20.565,00	22.819,00
37	48	17.973,00	19.943,00
49	60	17.247,00	19.137,00
61	72	16.072,00	17.833,00
Más de 72		15.391,00	17.078,00

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas - IGV.

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL y, de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por AMÉRICA MÓVIL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL UBICADA EN UN ÁREA URBANA DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local ubicada en un área urbana, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL ÚBICADA EN UN ÁREA URBANA DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local ubicada en un área urbana, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 5.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN:

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Adicionalmente, si la empresa AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa AMÉRICA MÓVIL deberá: (i) retener el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la

- empresa AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa AMÉRICA MÓVIL, adicionalmente al cargo por originación de llamadas, deberá: (i) retener el cargo por acceso a la plataforma.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c.
 - e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a AMÉRICA MÓVIL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

Si en este escenario, AMÉRICA MÓVIL utiliza mecanismos prepago para el cobro de las comunicaciones, corresponderá a TELEFÓNICA decidir si se cursan estas llamadas, poniendo en conocimiento tal decisión en la comunicación señalada en el literal e.

NUMERAL 6.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN:

Para las comunicaciones locales originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área rural o lugar considerado de preferente interés social cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL. Adicionalmente, si la empresa AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa AMÉRICA MÓVIL deberá: (i) retener el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la empresa AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa AMÉRICA MÓVIL, adicionalmente a los cargos referidos, deberá: (i) retener el cargo por acceso a la plataforma.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidos en el literal c. del presente numeral.
- e. TELEFÓNICA deberá comunicar, por escrito, a AMÉRICA MÓVIL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación. La comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4 del TUO de las Normas de Interconexión.

Si en este escenario, corresponderá a TELEFÓNICA decidir si se cursan estas llamadas, poniendo en conocimiento tal decisión en la comunicación señalada en el literal e.

NUMERAL 7.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana o en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 8.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN UN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, UTILIZANDO LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicados en un área urbana o en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL y, de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por AMÉRICA MÓVIL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 9.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE AMÉRICA MÓVIL DESDE SU RED FIJA LOCAL HACIA LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA UBICADA EN UN ÁREA URBANA, UTILIZANDO, A SOLICITUD DE AMÉRICA MÓVIL, EL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL, originadas en los usuarios de su red del servicio de telefonía fija local, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, utilizando, a solicitud de AMÉRICA MÓVIL, el servicio portador de larga distancia nacional de TELEFÓNICA:

- a. AMÉRICA MÓVIL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. AMÉRICA MÓVIL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional, el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y, de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- d. AMÉRICA MÓVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por TELEFÓNICA según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 10.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE TELEFÓNICA DESDE SU RED FIJA LOCAL UBICADA EN UN ÁREA URBANA O EN ÁREA RURAL O LUGAR CONSIDERADO DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL, HACIA LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, UTILIZANDO, A SOLICITUD DE TELEFÓNICA, EL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE AMÉRICA MÓVIL.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional de TELEFÓNICA, originadas en los usuarios de su red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de TELEFÓNICA, ubicadas en un área urbana o en un área rural o lugar considerado de preferente interés social, con destino a los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, utilizando, a solicitud de TELEFÓNICA, el servicio portador de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL:

- a. TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional, el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local y, de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. TELEFÓNICA tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por AMÉRICA MÓVIL según lo establecido en el literal c.

NUMERAL 11.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, HACIENDO USO DE LOS CÓDIGOS 1547 Y 1588 DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, haciendo uso de los códigos 1547 y 1588 de TELEFÓNICA cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo de originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.
- b. Este esquema de liquidación estará condicionado a la solicitud de programación de los códigos de TELEFÓNICA en las redes de AMÉRICA MÓVIL.

NUMERAL 12.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, HACIENDO USO DE LOS CÓDIGOS 1547 Y 1588 DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, haciendo uso de los códigos 1547 y 1588 de TELEFÓNICA cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo de originación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- b. Este esquema de liquidación estará condicionado a la solicitud de programación de los códigos de TELEFÓNICA en las redes de AMÉRICA MÓVIL.

NUMERAL 13.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, con destino a un suscriptor 0-800 de TELEFÓNICA cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

NUMERAL 14.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, con destino a un suscriptor 0-800 de TELEFÓNICA cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo de transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.

NUMERAL 15.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, con destino a un suscriptor 0-801 de TELEFÓNICA modalidad 2 cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

NUMERAL 16.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, con destino a un suscriptor 0-801 de TELEFÓNICA modalidad 2 cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, y el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y, de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

NUMERAL 17.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, con destino a un suscriptor 0-801 de TELEFÓNICA modalidad 2 cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- b. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMÉRICA MÓVIL y, de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.

NUMERAL 18.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE AMÉRICA MÓVIL NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y AMÉRICA MÓVIL CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde AMÉRICA MÓVIL no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.
- b. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste pagará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá estar incluido en el contrato o mandato de interconexión que TELEFÓNICA suscriba con el tercer operador.

- c. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. Lo establecido en el literal a. no será aplicable si es que AMÉRICA MÓVIL ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 19.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE AMÉRICA MÓVIL NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y AMÉRICA MÓVIL NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde AMÉRICA MÓVIL no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, y de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- b. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste pagará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá estar incluido en el contrato o mandato de interconexión que TELEFÓNICA suscriba con el tercer operador.
- c. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, y de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL.
- d. Lo establecido en el literal a. no será aplicable si es que AMÉRICA MÓVIL ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 20.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, EN DONDE TELEFÓNICA NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y AMÉRICA MÓVIL CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL, en donde TELEFÓNICA no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- b. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá estar incluido en el contrato o mandato de interconexión que AMÉRICA MÓVIL suscriba con el tercer operador.

- c. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- d. Lo establecido en el literal a. no será aplicable si es que TELEFÓNICA ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 21.- COMUNICACIONES DESDE LA RED DE OTRO OPERADOR CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, EN DONDE TELEFÓNICA NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y AMÉRICA MÓVIL NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de un tercer operador, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL, en donde TELEFÓNICA no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, y de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- b. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá estar incluido en el contrato o mandato de interconexión que AMÉRICA MÓVIL suscriba con el tercer operador.
- c. En los casos en los cuales el tercer operador que origina la comunicación establece la tarifa, éste asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, y de ser el caso, el cargo por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- d. Lo establecido en el literal a. no será aplicable si es que TELEFÓNICA ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 22.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE AMÉRICA MÓVIL ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y AMÉRICA MÓVIL CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, y destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde AMÉRICA MÓVIL establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. TELEFÓNICA pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- b. AMÉRICA MÓVIL pagará a TELEFÓNICA el cargo por transporte conmutado local.
- c. AMÉRICA MÓVIL asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.

- d. Lo establecido en el literal a. no será aplicable si es que AMÉRICA MÓVIL ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 23.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, EN DONDE TELEFÓNICA ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y AMÉRICA MÓVIL CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE DESTINO DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, y destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL, en donde TELEFÓNICA establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de destino de la comunicación:

- a. AMÉRICA MÓVIL pagará al tercer operador el cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- b. TELEFÓNICA pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo por transporte conmutado local.
- c. TELEFÓNICA asumirá el pago del cargo por terminación de llamadas en la red del tercer operador.
- d. Lo establecido en el literal a. no será aplicable si es que TELEFÓNICA ha suscrito un acuerdo de interconexión con liquidación directa con el tercer operador.

NUMERAL 24.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA, EN DONDE AMÉRICA MÓVIL NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y AMÉRICA MÓVIL CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, y destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por TELEFÓNICA, en donde AMÉRICA MÓVIL no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. En los casos en que AMÉRICA MÓVIL cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Adicionalmente, si la empresa AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa AMÉRICA MÓVIL deberá: (i) retener el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la empresa AMÉRICA MÓVIL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa AMÉRICA MÓVIL, adicionalmente al cargo por originación de llamadas, deberá: (i) retener el cargo por acceso a la plataforma.
- b. AMÉRICA MÓVIL deberá entregar a TELEFÓNICA al saldo resultante de la diferencia entre la tarifa para la presente comunicación y los descuentos y retenciones establecidos en el literal a.

NUMERAL 25.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE TELEFÓNICA CON DESTINO A LA RED DE OTRO OPERADOR, HACIENDO USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, EN DONDE TELEFÓNICA

NO ESTABLECE LA TARIFA POR DICHA COMUNICACIÓN CUANDO TELEFÓNICA Y AMÉRICA MÓVIL CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, y destinadas a un tercer operador, haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por AMÉRICA MÓVIL, en donde TELEFÓNICA no establece la tarifa por dicha comunicación cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. En los casos en que TELEFÓNICA cobre al usuario por este tipo de comunicaciones, éste tendrá derecho a retener el cargo por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. Adicionalmente, si la empresa TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, la empresa TELEFÓNICA deberá: (i) retener el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la empresa TELEFÓNICA utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, la empresa TELEFÓNICA, adicionalmente al cargo por originación de llamadas, deberá: (i) retener el cargo por acceso a la plataforma.
- b. TELEFÓNICA deberá entregar a AMÉRICA MÓVIL al saldo resultante de la diferencia entre la tarifa para la presente comunicación y los descuentos y retenciones establecidos en el literal a.

NUMERAL 26.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DE AMÉRICA MÓVIL DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMÉRICA MÓVIL, HACIENDO USO, A SOLICITUD DE AMÉRICA MÓVIL, DE LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DE TELEFÓNICA.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL originadas en la red del servicio de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL, haciendo uso, a solicitud de ésta, de la red del servicio portador de larga distancia internacional de TELEFÓNICA:

- a. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA deberán acordar el monto a aplicarse por las comunicaciones de AMÉRICA MÓVIL que sean transportadas por TELEFÓNICA hacia otros países.
- b. AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA suscribirán el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán al OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 38° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión.
- c. El establecimiento del monto por el transporte internacional referido en los párrafos precedentes es independiente de los acuerdos que AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA puedan suscribir sobre dicho servicio, debiendo ser éstos comunicados al OSIPTEL, sujetándose a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación.